Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

DECRETO QUE CREA EL MUNICIPIO LIBRE DE ZACATEPEC, MORELOS, QUE FORMARÁN LAS AYUDANTÍAS DE TETELPA, GALEANA Y ZACATEPEC.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	1038/12/23
Promulgación	1038/12/24
Publicación	1038/12/25
Vigencia	1038/12/28
Decreto	000017
Expidió	XXVI Legislatura
Periódico Oficial	800 Sección Primera. “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 1.- SE CREA EL MUNICIPIO LIBRE DE ZACATEPEC, MORELOS, QUE QUEDARÁ FORMADO CON LA EXTENSIÓN QUE COMPRENDEN LAS AYUDANTÍAS DE TETELPA, GALEANA Y ZACATEPEC, SIENDO ESTA ÚLTIMA LA CABECERA DEL CITADO MUNICIPIO, CONSERVADO CADA UNA DE ELLAS LA DENOMINACIÓN Y LÍMITES QUE ACTUALMENTE TIENEN.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE AGREGAN DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, LAS AYUDANTÍAS DE ZACATEPEC, GALEANA Y TETELPA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. PARA INTEGRAR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, QUEDAN NOMBRADOS LOS CC. JOSÉ ALARCÓN, FRANCISCO ALVAREZ E ISAAC VALLE, COMO REGIDORES PROPIETARIOS Y MELQUIADES GONZÁLEZ, ZEFERINO ZAVALA, Y TEODOMIRO NERIS, COMO REGIDORES SUPLENTES.

SEGUNDO. LOS CIUDADANOS DESIGNADOS COMO REGIDORES PARA INTEGRAR EL H. CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, TOMARÁN POSESIÓN DE SUS PUESTOS EL DÍA PRIMERO DE ENERO DE 1939.

TERCERO. SE CONVOCA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, LOS QUE SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS Y PLAZOS QUE MARCA LA LEY ELECTORAL MUNICIPAL VIGENTE Y SUS REFORMAS.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO. DIPUTADO PRESIDENTE. QUINTIN GONZÁLEZ.- DIPUTADO SECRETARIO, MIGUEL H. ZÚÑIGA.- DIPUTADO SECRETARIO, NICOLÁS ZAPATA.

Aprobación	1038/12/23
Promulgación	1038/12/24
Publicación	1038/12/25
Vigencia	1038/12/28
Decreto	000017
Expidió	XXVI Legislatura
Periódico Oficial	800 Sección Primera. “Tierra y Libertad”

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN CUERNAVACA, MORELOS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO.
Coronel Elpidio Perdomo.
EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO.
Lic. Jesús Castillo López.

NOTA IMPORTANTE.

OBSERVACIONES: LA LEY ELECTORAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO, NO TIENE VIGENCIA, EN LA ACTUALIDAD RIGE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS DE 1990/08/28. POEM.- NO. 3490 DE 1990/09/05.